

RAD: 0875840030001-2020-00162-00

Informe Secretarial.

Señora juez, a su despacho el presente EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA COOPHUMANA contra ALCIDES PADILLA ALFARO, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Policía Nacional CAJA DE SUELDOS DE RETIRO a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio N° 01437 de fecha Octubre 09 de 2020, allegando oficio expedido por el subdirector financiero de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL de fecha mayo 11 de 2023, en la que el director de CASUR fija su postura frente a embargos de las asignaciones de retiro. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 7 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el parte secretarial y constatado su contenido, advierte el juzgado que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de requerir al pagador de CASUR, es procedente teniendo en cuenta el documento por ella aportado, consistente en el Oficio expedido por el director financiero de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en el que manifiesta su postura frente al embargo de la asignación de retiro, considerando que al ser dicha asignación asimilable absolutamente a una pensión, les resultan aplicables las excepciones de embargabilidad derivadas de cuotas de alimentos y créditos cooperativos establecidos en la Ley 100 de 1993, esto haciendo referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil.

En ese sentido, considera el juzgado que es procedente requerir al pagador de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para que de cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 20% de la pensión que perciba el demandado, decretada por este despacho judicial mediante auto de 22 de septiembre de 2020 y comunicada a través del oficio N° 1437 de octubre 09 de 2020.

Por todo lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a fin de que de cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de la pensión que perciba el demandado ALCIDES PADILLA ALFARO identificado con C.C. N° 7.444.028 como pensionado de esa entidad, que fue comunicada mediante oficio 1437 de fecha octubre 09 de 2020 y ordenada por el juzgado mediante auto de fecha septiembre 22 de 2020. Hágasele saber las advertencias de ley de qué trata el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO.

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 039, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 8 DE MARZO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Zahira Vanessa Raish Malo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c3e4d39be354a45cc1151a1625b74d95f5a8a0b297d257632ed7c95c8d570**

Documento generado en 07/03/2024 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>